Núm. 25. Miércoles 31 de Enero de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre................................ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 7.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.467-32), han sido fijados los siguientes precios máximos para la venta al público de levaduras:

Levadura prensada 70/75 por 100 humedad, 5 pesetas kilogramo.

Idem seca 7/10 por 100 humedad, 15'70 íd. íd.

Idem íd. granulada, marcas Danubio, Cinta Roja y Hércules, bote, cabida 100 gramos de peso neto, 2'45 bote.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenerse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto por la orden de dicho Ministerio de 30 de Abril de 1942 (*Boletín oficial* núm. 125), sobre autorización de precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de la misma a las industrias panaderas, cuyo emplazamiento esté alejado de la línea de comunicación que no permite la recepción normal de la fresca o prensada.

En virtud de lo que anteriormente se dispone, quedan anulados los precios fijados para la venta de dichos productos, en resoluciones de repetida Secretaría general Técnica de fechas 30 de Noviembre de 1943 y 28 de Febrero de 1944.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 23 de Enero de 1945.—El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero. 229

Oficio-circular

Para que esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes pueda confeccionar y remitir a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes las estadísticas mensuales que están ordenadas, se recuerda a las locales de la provincia que, en sustitución de los servicios estadísticos dispuestos con motivo de la implantación de la cartilla de racionamiento, deben remitir a esta provincial antes del día cinco de cada mes, los siguientes impresos debidamente cumplimentados con datos que se refieran al mes inmediatamente anterior a su fecha:

El modelo número diez y sus seis secciones, con lo cual se cumplen los artículos 19 (alteraciones en los censos), 23 (Tarjetas inscritas) y 38 (movimiento de impresos de Tarjetas, fichas y boletines de baja) de la circular núm. 494 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 9 de Noviembre y siguientes.

Los impresos necesarios ya han sido remitidos en cantidad suficiente a todas las Delegaciones locales de la provincia.

Además y en igual fecha que los modelos citados, habrán de remitir los resúmenes comprensivos de pan consumido y de reses sacrificadas en sus respectivos términos municipales en el mes precedente al en que se envíen los servicios indicados, en idénticos impresos y de la misma manera que lo venían haciendo hasta la fecha.

Confiadamente espero que todas las Delegaciones locales de esta provincia cumplimentarán estos servicios todos los meses en las fechas marcadas y con exactitud absoluta en los datos que figuren en ellos.

Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 23 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 243

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REGLAMENTO de Armas y Explosivos

(Continuación)

Cuanto concierne a explosivos para uso militar queda sujeto exclusivamente a la Intervención de los organismos competentes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Clasificación oficial de los explosivos civiles.—Lista de los autorizados

Art. 121. Los explosivos industriales para usos civiles se clasificarán: Por su potencia, por su aplicación predominante y por su composición físico química.

Por su potencia fiscal (efecto útil Trauzl en bloque de plomo comparado con el ácido pícrico puro) se dividen en: Explosivos de baja, media y gran potencia.

Por su aplicación se dividen en: Pólvoras de caza (negra o sin humo), de minas, de pirotecnia; explosivos para canteras o para minas subterráneas (los sobre oxigenados), para atmósferas inflamables (los llamados de seguridad); para trabajos bajo el agua, para temperaturas bajas (los incongelables), para cebos.

Por su composición físico-química se clasifican en: Gomas, Dinamitas, Nitramitas, Gelamonitas, Amonales, Cloratitas, Trilitados, Oxiliquitas y Fulminantes. Estos nombres son genéricos y usuales. Todo otro nombre comercial distinto de éllos deberá ir acompañado de su asimilación a uno de los citados, autorizada por la Dirección general de Minas y con una numeración específica (Dinamita número 3, etc.)

Autorización para fabricar explosivos

Art. 122. Nadie podrá dedicarse a la fabricación, almacenamiento, tráfico y venta de explosivos industriales para usos civiles sin una autorización expresa de la Dirección general de Minas y Combustibles y otra de la de Seguridad.

La fabricación se ajustará, por lo que se refiere a la naturaleza y cantidad de los ingredientes que entren en la composición de los cartuchos, así como a las instalaciones y talleres donde se preparan, a lo que prescriban los reglamentos y disposiciones vigentes, dictados por la Dirección general de Minas y Combustibles, y a las normas que en lo sucesivo habrán de dictarse para cumplimiento de este reglamento.

Prohibición de emplear otros explosivos.

Art. 123. En ningún trabajo civil que requiera voladuras o disparos de troceo de rocas u otros materiales podrán emplearse explosivos distintos de los autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio y clasificados por el de Hacienda a los efectos tributarios

Solicitudes para instalar fábricas, talleres o depósitos de explosivos

Art. 124. Toda entidad particular que se proponga fabricar o expender un explosivo incluido o no en la lista a que alude el artículo 121, y que no estuviera ya autorizada para ello, deberá solicitarlo, por separado, en dos instancias: una dirigida a la Dirección general de Seguridad y otra a la de Minas y Combustibles.

La primera irá acompañada de referencias y certificaciones acerca de la nacionalidad y carencia de antecedentes penales de los elementos directivos y administrativos que hubieran de actuar en el negocio.

La segunda instancia se cursará por la Jefatura del Distrito minero correspondiente, acompañada de la Memoria, proyecto y planos que exigen los reglamentos y las normas que estén vigentes y se tramitará como en dichas disposiciones se ordena, para que la Superioridad resuelva lo pertinente después de recibir los asesoramientos reglamentarios y de oír al Alto Estado Mayor, en lo que concierne al establecimiento de fábricas o grandes depósitos para capacidades de más de 1.000 cajas de explosivos o de la cantidad de detonadores correspondientes a 500 kilogramos de material fulminante.

Depósitos regionales y expendedurías subalternas de explosivos y accesorios

Art. 125. Además de los depósitos anejos a las fábricas, se podrán ocupar de la venta de explosivos y accesorios otros depósitos regionales y otras expendedurías subalternas con depósitos locales de menor importancia.

Unos y otros pueden establecerse en recintos superficiales o subterráneos y estarán construídos, instalados y protegidos con arrreglo a un proyecto formulado y aprobado reglamentariamente por la Dirección general de Minas y Combustibles con arreglo a normas vigentes. (*Se continuará*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con el fin de dar solución a las propuestas de los Caballeros Mutilados, para ocupar destinos rurales, que se hallaban pendientes de resolución, en tanto se tramitaban los de depuración de los titulares respectivos;

Resultando que, en la disposición adicional segunda del decreto de 27 de Julio de 1943, se estableció que aquellas propuestas se tramitarán en un plazo máximo de dos meses, con arreglo a las leyes vigentes a la sazón;

Resultando que no pudieron tramitarse por los organismos competentes, dentro del plazo fijado, los expedientes de depuración de algunos agentes afectos a ciertos cargos rurales, para los que habían sido objeto de propuesta los referidos Caballeros Mutilados;

Resultando que, pasado el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, ésta estima que podrían conciliarse las normas del precepto transcrito con las propuestas de los Caballeros Mutilados, que no pudieron resolverse dentro del plazo fijado;

Considerando que en el artículo cuarto del repetido decreto se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias, complementarias y transitorias que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a los preceptos de este decreto.

En su virtud, este Ministerio, con

M.C.D. 2022

formándose con lo propuesto por esa Dirección general, se há servido disponer que procede tramitar las propuestas formuladas con anterioridad a la promulgación del decreto de 27 de Julio de 1943, con arreglo a la legislación hasta entonces vigente, prescindiendo en tales casos del plazo máximo de tramitación, señalado en la disposición adicional segunda del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1945.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(*B. O. del E.* del dia 26 de E.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Enero de 1945

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	16.828 59
2.º	Representación provincial	1.083 33
4.º	Bienes provinciales	»
5.º	Gastos de recaudación	25.772 43
6.º	Personal y material	39.018 65
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	116.004 64
9.º	Asistencia social	3.083 33
10.º	Instrucción pública	2.083 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	72.343 05
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	416 66
13.º	Montes y pesca	6.813 57
14.º	Agricultura y ganadería	3.416 66
15.º	Crédito provincial	59.391 44
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	5 852 09
	Total	352.336 93

Soria 22 de Enero de 1945.=El Interventor accidental, Manuel Cacho.=Comisión Gestora provincial.=Sesión del día 24 de Enero de 1945.=Aprobado y que se inserte un ejemplar en el *Boletin oficial de la provincia*.=El Presidente, Rafael Arjona.=José Cacho.=El Presidente, Rafael Arjona. 228

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Con objeto de dejar bien sentado qué debe entenderse por Nómina para la determinación del plus de Cargas familiares, establecido en la reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de energía eléctrica, aprobado por orden de 22 de Diciembre de 1944 (*Boletin oficial* del día 30),

La Dirección general de Trabajo ha tenido a bien acordar que a los efectos de lo dispuesto en el art. 119 de la referida reglamentación, se considerará integran el concepto de Nómina, las pagas abonadas al personal durante los doce meses naturales del año, lo satisfecho en el expresado período por horas extraordinarias y el importe de las gratificaciones estatuídas en el artículo 118 del citado texto laboral.

El fondo repartible en concepto de plus, durante el presente año 1945, se obtendrá aplicando el 10 por 100 que se fija en el referido artículo 119 sobre la cantidad que resulte de multiplicar por doce el importe de las pagas del corriente mes de Enero, satisfechas ya de acuerdo con la vigente reglamentación, adicionada con la que resulte de multiplicar igualmente por doce el 50 por 100 de lo satisfecho en el mismo mes por horas extraordinarias y la que represente las dos gratificaciones del art. 118.

Transcurrido el presente año, se efectuará la oportuna liquidación de lo abonado durante el mismo por horas extraordinarias y la diferencia que resulte entre la cantidad que aquella arroje y la computada para el plus del presente año, incrementará o se detraerá, según proceda, de la nómina que haya de servir de base para la determinación del plus del año 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Enero de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada. 215

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes interesados, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estarán expuestos al público en las respectivas casas de Ayuntamiento, los padrones de rústica de los términos de Matamala de Almazán, Cobertelada, Torrevicente y Radona, contra los cuales podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 26 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 236

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS DE GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, y acuerdo de esta Gestora municipal, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 10.003 metros cúbicos de fustes de pino de la especie negral y resinados, y de 1.730 metros cúbicos de leñas de copas, que han de ser realizados en el presente año forestal y los tres siguientes, en el monte Pinar de Fuenterrey, de esta pertenencia.

El precio asignado a los productos es de cuarenta pesetas el metro cúbico de madera en pie, en rollo y con corteza, y de cinco pesetas el metro cúbico de leña, resultando un valor total, tipo de subasta, de cuatrocientas ocho mil setecientas setenta pesetas (408.770).

El expresado aprovechamiento se ajustará a los planes anuales formulados por el personal técnico forestal, y serán efectuados con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, que están a disposición del público en las oficinas del Distrito forestal de la provincia y en la Secretaría municipal, con las económicas, hasta el día de la subasta.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar el día que corresponda, transcuridos veinte hábiles, a contar del siguiente de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, en esta casa consistorial, a las once en punto, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la Corporación, representación del Distrito forestal, si comparece, y la del Notario, que dará fe del acto.

No podrán licitar las personas a que se refiere el artículo 9.º del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán firmadas por el licitador u otra persona con poder bastante, a juicio del Notario autorizante del acto, extendidas en papel de sexta clase o con el reintegro equivalente de 4'50 pesetas, y ajustadas al modelo inserto al final, cuyos pliegos irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador y escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de 10,003 metros cúbicos de fustes de pino y 1.730 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar de Fuenterrey, de Quintanas de Gormaz», recibiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando por separado el título profesional, cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo del depósito previo de 20.000 pesetas, que se exigen para optar a ella, y que podrán constituirse en cualquiera de las formas determinadas en el mencionado reglamento de Contratación municipal y momentos antes de la presentación del pliego en dicha Secretaría del Ayuntamiento.

La entidad propietaria puede hacer se cargo cada un año de las leñas de copas y 30 metros cúbicos de madera, para usos vecinales, al tipo de adjudicación y a descuento de su importe para el rematante.

El indicado aprovechamiento queda sujeto a revisión de precios, según dispone el decreto de 24 de Junio de 1941, y el cupo de traviesas con destino a la R. E. N. F. E. lo hará cada año la Jefatura del Distrito forestal, de acuerdo con lo que ordene la superioridad.

Son de cuenta del rematante: la inserción de anuncios, gastos de escritura y demás derivados de la subasta, abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, los impuestos de derechos reales y el de tres pesetas por metro cúbico de madera a la Excma. Diputación provincial, como igualmente todo lo relacionado, en cuanto al personal obrero, sobre contrato de trabajo y seguros sociales.

Modelo de proposición

Don .. ..., vecino de ......, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 10.003 metros cúbicos de fustes de pino negral y de 1.730 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar de Fuenterrey, de Quintanas de Gormaz, número 85, del Catálogo de la provincia, se compromete a su adquisición por la cantidad de ..... pesetas. (La cantidad se escribirá en letra clara.)

(Fecha y firma del licitador.)

Quintanas de Gormaz 19 de Enero de 1945.—El Alcalde, José de Mingo.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 25 de Enero.)

30.—Derechos de inserción 122 pesetas.

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia pública subasta para la enajenación de 189 pilas de leña de pino en su mayoría, tronza en partes no superiores a 1'50 metros, procedentes de entresaca, en el monte Pinar de Fuenterrey, de este municipio, que cubican 706 estéreos, sobre el tipo de licitación de 13.061 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía y al publicado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a los once horas del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial de la provincia*, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría, todos los días laborables de diez a trece, o el día de la subasta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo qne se inserta al pié, previa constitución del depósito de 500 pesetas que se exige como garantía de licitación, acompañando por separado el resguardo correspondiente y la cédula personal del licitador, sin cuyo requisito serán desechadas.

Es de cuenta del rematante el pago de inserción de este anuncio, reintegro del expediente y demás derivados de la subasta.

El importe total del aprovechamiento, se ingresará en la cuenta corriente que en el Banco de España tiene la Jefatura de Montes.

Modelo de proposición

Don . .., vecino de ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de 706 estéreos de leña de pino, apilada en el monte Pinar de Fuenterrey, de este municipio, se compromete a su adquisición por la cantidad total de ..... pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del proponente).

Quintanas de Gormaz 19 de Enero de 1945. —El Alcalde, José de Mingo.

31.—Derechos de inserción 60 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022